



GOBIERNO DE CHILE  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
DEPARTAMENTO NORMATIVO  
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

## RESOLUCION N° 373 / 25.01.05

**VISTOS:** El apéndice I del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras regulado por Resolución N° 2400/85, que contiene las normas generales de descripción de mercancías de los documentos de destinación aduanera.

La Resolución N° 2757 de fecha 31.07.02 que norma las exigencias para las exportaciones de concentrado minerales metálicos.

**CONSIDERANDO:** La necesidad de mejorar las instrucciones de llenado de los Documentos Unicos de Salida, en el caso específico de concentrados de cobre.

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del Artículo 4° del DFL 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y el artículo 1° del D.L. 2554 de 1979, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

I. **MODIFÍCASE** el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1. **Introdúzcase** la siguiente frase en el numeral 4.7, a continuación de la expresión “En el caso específico de concentrados mineros”:

“excluyendo el concentrado de CU,”

2. **Reemplázase** la numeración del numeral 4.8 por 4.9 y en consecuencia **modifícase** el orden de la numeración siguiente.

3. **Incorpórase** como numeral 4.8 el siguiente:

Concentrados de cobre

4.8 En el caso específico de concentrados de cobre, los datos que debe contener la descripción de mercancías, en cualquiera de las etapas del DUS, se deben indicar de acuerdo al siguiente esquema:

Posición del Carácter	Descripción
1 al 20	CONCENTRADO DE COBRE
21	; punto y coma
22 al 33	CU EE,DDDD % (dos enteros y 4 decimales)
34	; punto y coma
35 al 49	AG EE,DDDD g/tm (dos enteros y 4 decimales)
50	; punto y coma
51 al 65	AU EE,DDDD g/tm (dos enteros y 4 decimales)
66	; punto y coma
67 al 83	HUMEDAD EE,DDDD % (dos enteros y 4 decimales)
84	; punto y coma

85 en adelante

En caso de que existan elementos penalizables, se deberá consignar la palabra **PENALIZABLES**, luego ; (punto y coma) y a continuación detallar los elementos penalizables con su símbolo y la ley de fino, separados cada uno por punto y coma (;). En caso que no existan indicar la expresión NO EXISTEN.

En caso de que existan otros elementos pagables, entonces se deberá consignar la palabra **PAGABLES**, luego ; (punto y coma) y a continuación detallar los otros elementos pagables con su símbolo y la ley de fino, separados cada uno por punto y coma (;). En caso que no existan indicar la expresión NO EXISTEN.

Los elementos, sean pagables o penalizables, deberán declararse de acuerdo al orden señalado, según proceda, utilizando la simbología y unidad de medida que se expresa en la tabla N°1 que se señala a continuación:

Parámetros	Símbolo	Unidad de Medida
Aluminio	Al	%
Antimonio	Sb	%
Arsénico	As	%
Azufre	S	%
Bismuto	Bi	%
Cadmio	Cd	%
Cinc	Zn	%
Cloro	Cl	%
Cobalto	Co	%
Cobre	Cu	%
Cromo	Cr	%
Estaño	Sn	%
Fierro	Fe	%
Magnesio	Mg	%
Mercurio	Hg	%
Molibdeno	Mo	%
Níquel	Ni	%
Oro	Au	g/tm
Paladio	Pd	g/tm
Plata	Ag	g/tm
Platino	Pt	g/tm
Plomo	Pb	%
Selenio	Se	%
Sílice	SiO <sub>2</sub>	%
Sulfato	SO <sub>4</sub>	%
Teluro	Te	%

(\*) La unidad de medida “ g/tm” siempre se referirá a los **gramos por toneladas métricas secas**.

II. **MODIFÍCASE** el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1. **Incorpórase** el numeral 1.10.1.10 siguiente:

1.10.1.10 En el caso específico de concentrados mineros, la descripción de mercancías detalladas en el Informe de Variación del Valor del DUS (IVV) debe corresponder a los contenidos determinados en destino, o resultantes del intercambio de análisis comprador- vendedor- árbitro con muestras obtenidas en destino, siempre que cumplan con lo instruido en el numeral III de la Res. N° 2757/02. En el caso que existan diferencias con lo informado en el DUS-LEG, se procederá a modificar en el IVV la información de los elementos que corresponda, consignada en el recuadro "Descripción de Mercancías" del ítem correspondiente .

Adicionalmente, en el caso de este tipo de productos, la cantidad de mercancías consignada en el campo correspondiente del ítem del Informe de Variación de Valor del DUS debe corresponder a los Kilos Netos Húmedos.

III. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, se realizan los siguientes cambios al Compendio de Normas Aduaneras:

1. **Reemplázase** la página 151 a) del Apéndice I del capítulo III y la página 23 c del Capítulo IV.

2. **Incorpórase** la página 151 a.1) y 151 a.2) al Apéndice I del Capítulo III.

IV. Publíquese en el Diario Oficial un extracto de la presente Resolución.

V. Estas normas regirán, transcurridos quince días hábiles, a contar de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de un extracto de la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

**RAUL ALLARD NEUMANN  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RAN/VVM/DHS/GFA/EVO/JTC/MG/CT/**

c.c. Aduanas Arica/Pta. Arenas.  
Subdir.; Deptos y Subdeptos DNA.  
Cámara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena A.G.  
Banco Central de Chile  
EDITRADE  
Corporación Chilena del Cobre

- 4.7** En el caso específico de concentrados mineros, excluyendo el concentrado de CU, los datos que debe contener la descripción de la mercancía se deben indicar de acuerdo al siguiente esquema, siendo aplicable y exigibles estas normas a todos los concentrados mineros, tales como: cinc, oro, plata, etc:

4.7.1 Nombre: Concentrado de Plata,

4.7.2 Marca: N (minera que exporta)-F

4.7.3 Información complementaria

Ag Gramos por TM; Au Gramos por TM, % Humedad, Leyes elementos penalizables, Leyes otros elementos pagables.

- 4.7.4 En el DUS-Aceptación a Trámite se debe señalar la descripción de acuerdo a los datos provisorios entregados por los exportadores.

Adicionalmente, en el recuadro "Observaciones Generales" del DUS-Aceptación a Trámite y del DUS-Legalización se debe señalar, el N° de identificación del contrato otorgado por COCHILCO (8 caracteres), a continuación separado por una coma (,) la cuota, la cual debe expresarse en formato mmaaaa (mm; mes de la cuota y aaaa; año de la cuota). En caso de existir más de un contrato, debe separarse la información de uno del otro por punto y coma (;) y un espacio.

- 4.8** En el caso específico de concentrados de cobre, los datos que debe contener la descripción de mercancías, en cualquiera de las etapas del DUS, se deben indicar de acuerdo al siguiente esquema:

Posición del Carácter	Descripción
1 al 20	CONCENTRADO DE COBRE
21	; punto y coma
22 al 33	CU EE,DDDD % (dos enteros y 4 decimales)
34	; punto y coma
35 al 49	AG EE,DDDD g/tm (dos enteros y 4 decimales)
50	; punto y coma
51 al 65	AU EE,DDDD g/tm (dos enteros y 4 decimales)
66	; punto y coma
67 al 83	HUMEDAD EE,DDDD % (dos enteros y 4 decimales)
84	; punto y coma
85 en adelante	En caso de que existan elementos penalizables, se deberá consignar la palabra <b>PENALIZABLES</b> , luego ; (punto y coma) y a continuación detallar los elementos penalizables con su símbolo y la ley de fino, separados cada uno por punto y coma (;). En caso que no existan indicar la expresión NO EXISTEN. En caso de que existan otros elementos pagables, entonces se deberá consignar la palabra <b>PAGABLES</b> , luego ; (punto y coma) y a continuación detallar los otros elementos pagables con su símbolo y la ley de fino, separados cada uno por punto y coma (;).En caso que no existan indicar la expresión NO EXISTEN.

Los elementos, sean pagables o penalizables, deberán declararse de acuerdo al orden señalado, según proceda, utilizando la simbología y unidad de medida que se expresa en la tabla N°1 que se señala a continuación:

Parámetros	Símbolo	Unidad de Medida
Aluminio	Al	%
Antimonio	Sb	%
Arsénico	As	%
Azufre	S	%
Bismuto	Bi	%
Cadmio	Cd	%
Cinc	Zn	%
Cloro	Cl	%
Cobalto	Co	%
Cobre	Cu	%
Cromo	Cr	%
Estaño	Sn	%
Fierro	Fe	%
Magnesio	Mg	%
Mercurio	Hg	%
Molibdeno	Mo	%
Níquel	Ni	%
Oro	Au	g/tm
Paladio	Pd	g/tm
Plata	Ag	g/tm
Platino	Pt	g/tm
Plomo	Pb	%
Selenio	Se	%
Sílice	SiO <sub>2</sub>	%
Sulfato	SO <sub>4</sub>	%
Teluro	Te	%

(\*) La unidad de medida “ g/tm” siempre se referirá a los **gramos por toneladas métricas secas**.

#### **Códigos de Observación en el DUS:**

- 4.9** En caso de que en un ítem exista mercancía agrupada, se deberán consignar los códigos de observación respectivos según las normas del Anexo 35. En el caso de que un ítem ampare mercancías de más de un nombre y modelo, se deberá señalar el código de observación 21 y en el recuadro glosa de la observación la expresión "Merc. + un nombre/modelo".
- 4.10** En el caso de que en un ítem existan precios promedio, se deberá consignar el código de observación 72 y completar la información requerida para este código, según las instrucciones del Anexo 35 del Compendio.
- 4.11** En el recuadro observaciones generales de las DUS PRIMER Y SEGUNDO MENSAJE, deberá señalarse el N° de identificación del contrato otorgado por Cochilco (8 caracteres), la cuota que corresponde al mes (dos caracteres) y año (cuatro caracteres).

## **5. Reglas específicas para la Descripción de Mercancías**

### **5.1 Mercancías con descriptores específicos.**

- 5.1.1 La descripción de las mercancías amparadas por las partidas arancelarias que se encuentran en la Nómina de Descriptores de la Sección Normativa publicada en la página WEB de la Aduana, deberá realizarse conforme a "categorías" que se encuentran asociados a los "descriptores". Las modificaciones que el Servicio haga a la citada nómina comenzarán a regir treinta (30) días después de la fecha de emisión del oficio circular respectivo.

- 1.10.1.6 En el evento que no se produzcan diferencias entre los valores del Documento Único de Salida Legalizado y los valores definitivos, el IVV se deberá confeccionar sobre la base de los valores referenciales del Documento Único de Salida - Legalizado.
- 1.10.1.7 Cuando exista una Rendición de Cuentas Global o documento que haga sus veces, indicando un valor bruto de venta total y los gastos correspondientes a más de un Documento Único de Salida-Legalizado, el IVV se confeccionará según las siguientes pautas:
- a. Rendición de Cuenta con valores brutos de venta individuales:*  
En estos casos, el valor bruto de venta correspondiente a cada DUS se formará considerando los valores brutos de venta indicados en la Rendición de Cuenta para las mercancías específicas que correspondan.
- Respecto de los gastos deducibles, deberán ser distribuidos en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los Documentos Unicos de Salida-Legalizados.
- b. Rendición de Cuenta sin valores brutos de venta individuales:*  
El valor bruto de venta correspondiente a cada DUS-Legalizado se formará distribuyendo el valor bruto de venta total en proporción al valor FOB de cada uno de los DUS-Legalizados.
- La distribución de los gastos deducibles se efectuará en forma proporcional al valor bruto de venta correspondiente a cada uno de los DUS-Legalizados.
- 1.10.1.8 En las operaciones de exportación autorizadas con modalidad de venta distintas de "a firme", los exportadores podrán deducir del producto de la venta de las mercancías que exporten a la presentación del correspondiente IVV, los gastos que se indican a continuación, siempre que estén debidamente individualizados en las rendiciones de cuentas del exterior:
- Gastos de Transporte (Flete al país de destino, flete interno en el país de destino, redestinación).
  - Gastos de primas de seguro.
  - Gastos dentro y fuera del recinto de Aduana o portuarios (derechos de aduana, gastos de internación, tasas, tarifas e impuestos en recintos de aduana o portuarios, honorarios de despachador).
  - Gastos de muelle (movimiento de carga y descarga, derechos de muelle, pronto despacho, demora, mano de obra, gastos de terminal, supervisión).
  - Gastos de almacenamiento (refrigeración, calor, bodegaje, acarreo a bodega o almacén).
  - Gastos de Inspección (de Organismos Internacionales competentes tanto gubernamentales como privados, de Compañías Aseguradoras, inspecciones y supervisiones marítimas de calado y análisis).
  - Gastos bancarios (telex, cable, corresponsalía, envío de documentos).
  - Otros gastos tales como corretaje, revisión técnica, comisión agente, fumigación, selección, reempaque, intermediación.
- 1.10.1.9 La Subdirección de Fiscalización administrará la aplicación de los procedimientos aduaneros relativos al Informe de Variación del Valor del DUS, que correspondan según los casos, entre ellos, aceptación, rechazo, prórroga o anulación.
- 1.10.1.10 En el caso específico de concentrados mineros, la descripción de mercancías detalladas en el Informe de Variación del Valor del DUS (IVV) debe corresponder a los contenidos determinados en destino, o resultantes del intercambio de análisis comprador- vendedor- árbitro con muestras obtenidas en destino, siempre que cumplan con lo instruido en el numeral III de la Res. N° 2757/02. En el caso que existan diferencias con lo informado en el DUS-LEG, se procederá a modificar en el IVV la información de los elementos que corresponda, consignada en el recuadro "Descripción de Mercancías" del ítem correspondiente .

Adicionalmente, en el caso de este tipo de productos, la cantidad de mercancías consignada en el campo correspondiente del ítem del Informe de Variación de Valor del DUS debe corresponder a los Kilos Netos Húmedos.